

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

CIRCULAR/ SB/596/2008

La Paz. 3 de diciembre de 2008

Señores

Presente

REF: TRAMITE N° T-458279

REGLAMENTO DE FIDEICOMISO

Señores:

Como consecuencia de varias consultas recibidas en esta Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras con relación al alcance del artículo 10° del Reglamento de Fideicomiso, cuya ultima modificación fue aprobada mediante Resolución SB N° 174/2007 de fecha 27 de diciembre de 2007, corresponde recordar que el Código de Comercio, en su artículo 1.414°, establece que el fiduciario tiene la obligación de realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del fideicomiso, procurando el mayor rendimiento económico posible de los bienes objeto del fideicomiso, en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, ejercitando personería para la protección y defensa de los bienes en fideicomiso, manteniéndolos separados de los bienes propios, obligación que no presenta contradicción alguna con el artículo 10° antes citado.

El artículo 10° del Reglamento de Fideicomiso fue puesto en vigencia el año 2004, y tiene el propósito de advertir a las Entidades de Intermediación Financiera que la administración de fideicomisos no puede generar riesgos contra sus patrimonios, por lo cual corresponde a las entidades de intermediación financiera, en su calidad de fiduciarios, asegurar a los fideicomitentes el cumplimiento efectivo y eficiente de los contratos suscritos en el marco de los compromisos asumidos, sin que ello signifique comprometer en dicho cometido el patrimonio propio de la institución financiera.

Atentamente.

MZE/IQL

Mercelo Zabalaga Estrado Sentendente de Boncos y Intidades Financieras a.i.





Línea gratuita: 800 107233 • www.sbef.gov.bo • sbef@sbef.gov.bo